

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: CITACIÓN AL LIQUIDADOR DE UNA EMPRESA

CONSULTA:

La Jueza consultante plantea dos interrogantes: la primera es si se debe citar a una persona jurídica en el establecimiento u ofician conforme lo dispone el Art. 55 del COGEP, pero si la compañía demandada está en proceso de liquidación y no cuenta con un liquidador pero si están registrados los nombramientos de sus representantes legales; tomando en cuenta que por el Art. 56 del COGEP se puede citar a través de un medio de comunicación, se consulta cuál sería el procedimiento para citar por un medio de comunicación a una persona jurídica tomando en consideración que el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores solo se puede conferir a una persona natural. La segunda consulta es sobre las personas naturales de nacionalidad extranjera, sobre quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores no emite un certificado, por lo que en el caso de que el actor no conozca el domicilio de la persona demanda en el extranjero, procede la citación por medios de comunicación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo

PRESIDENCIA

establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

Respecto de la primera interrogante, de acuerdo con la norma del Art. 55 del COGEP, la citación a las personas jurídicas se las realizara a su representante legal, gerente general, presidente, administrador, etc. según el estatuto social, en la dirección del establecimiento u oficina. Ahora bien, cuando la persona jurídica está en liquidación ya sea voluntaria o forzosa, la representación legal la ejerce el liquidador debidamente nombrado y posesionado, cuyo nombramiento debe estar inscrito en el Registro Mercantil; por tanto, mientras no se produzca tal la designación e inscripción del liquidador, no es posible se realice la citación, menos aún por un medio de comunicación. En este caso no se trata de que se desconozca la dirección o domicilio de la persona jurídica, sino que no se ha nombrado o inscrito al liquidador representante legal de la empresa en liquidación.

En relación a la segunda consulta, si una persona natural extranjera es demandada, pero se desconoce su domicilio, se la debe citar de acuerdo con el Art. 56 del COGEP, esto es, a través de los medios de comunicación, pues no se trata del caso del ecuatoriano que ha viajado o tiene su domicilio en el extranjero, para que se realice la citación por medio de carteles en la oficina consular.